

Póliza de Seguro de Manejo Global para Entidades Oficiales

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento,
agradecemos leer en forma
detenida, la información
contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Liberty
Seguros S.A.

Condiciones
Versión Agosto 2019

Póliza de Seguro de Manejo Global para Entidades Oficiales

PARA LA INFORMACION DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, A CONTINUACION SE PRESENTAN EN CARACTERES DESTACADOS Y CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 44 DE LA LEY 45 DE 1990 Y NORMAS CONCORDANTES, EL AMPARO BASICO Y LAS EXCLUSIONES DEL SEGURO, CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONTRATO.

CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA PRIMERA

AMPAROS DE LA PÓLIZA

LIBERTY SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA LIBERTY, EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR DEL SEGURO HA HECHO EN LA SOLICITUD, LA CUAL SE INCORPORA A ESTE CONTRATO DE SEGURO PARA TODOS LOS EFECTOS, AMPARA A LOS ORGANISMOS SUJETOS A LA FISCALIZACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA CONTRA LOS RIESGOS QUE IMPLIQUEN MENOSCABO DE FONDOS Y BIENES DE LA ENTIDAD ASEGURADA, CAUSADOS POR SUS SERVIDORES PUBLICOS POR ACTOS U OMISIONES QUE SE TIPIFIQUEN COMO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA O FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO SEA COMETIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA. ASI MISMO, EL AMPARO DE ESTA POLIZA CUBRE EL COSTO DE LA RENDICION Y RECONSTRUCCION DE CUENTAS LLEVADAS A CABO POR FUNCIONARIOS DEL ORGANISMO DE CONTROL FISCAL EN LOS CASOS DE ABANDONO DEL CARGO O FALLECIMIENTO DEL RESPONSABLE DE LA RENDICION DE CUENTAS, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO MANIFIESTE LA IMPOSIBILIDAD DE REDIR DICHAS CUENTAS.

LIBERTY PODRA TRAMITAR LA RENDICION DE CUENTAS, EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL EMPLEADO ABANDONE EL CARGO O FALLEZCA ESTANDO EN EL DESEMPEÑO DEL MISMO. EN ESTOS CASOS LIBERTY PODRA CONTRATAR, UNA PERSONA CALIFICADA PARA QUE DE COMUN ACUERDO CON LA ENTIDAD ASEGURADA ELABORE EL INVENTARIO Y RINDA LAS CUENTAS RESPECTIVAS, SIN QUE EL COSTO EN NINGUN CASO EXCEDA LA SUMA ASEGURADA, SI SE LE AGREGA EL MONTO DE LA INDEMNIZACION.

ESTA POLIZA DE SEGURO CONTEMPLA LO PREVISTO EN RESOLUCIONES VIGENTES SOBRE LA MATERIA EMANADAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA O ENTIDAD COMPETENTE SIEMPRE Y CUANDO SE ENMARQUEN DENTRO DE SU DEFINICION LEGAL, LOS DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE POLIZA DE SEGURO SE ENUMERAN A CONTINUACION:

1. DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA
2. FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL
3. GASTOS DE RENDICION DE CUENTAS
4. GASTOS DE RECONSTRUCCION DE ARCHIVOS

CLAUSULA SEGUNDA

EXCLUSIONES APLICABLES A LA POLIZA DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES ESTATALES

ESTA POLIZA NO CUBRE PÉRDIDAS PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

1. DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES DEL ASEGURADO, POR CUALQUIER CAUSA.
 2. MERMAS Y DIFERENCIAS DE INVENTARIOS Y DESAPARICIONES O PERDIDAS QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A ALGUN SERVIDOR PÚBLICO.
 3. CREDITOS CONCEDIDOS POR EL ASEGURADO A SERVIDORES PUBLICOS AMPARADOS POR LA PRESENTE POLIZA, AUNQUE SE HAYAN OTORGADO A TITULO DE BUENA CUENTA O ANTICIPOS SOBRE COMISIONES, HONORARIOS, SUELDOS O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.
 4. LA APROPIACION DE BIENES DE ILICITO COMERCIO.
 5. EL LUCRO CESANTE.
 6. CUALQUIER DELITO DE LOS ENUMERADOS EN LA SECCION DE COBERTURAS DE ESTA POLIZA EN QUE INCURRA ALGUN SERVIDOR PUBLICO AL AMPARO DE LA SITUACION CREADA POR INCENDIO, EXPLOSION, ERUPCIONES VOLCANICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIER OTRA CONVULSION DE LA NATURALEZA, TIFON, HURACAN, TORNADO, CICLON U OTRA PERTURBACION ATMOSFERICA, GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, MOTINES, HUELGAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, O EN GENERAL, CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.
 7. EL ABUSO DE CONFIANZA CUANDO NO IMPLIQUE APROPIACION SINO USO INDEBIDO CON PERJUICIO DEL ASEGURADO.
 8. LAS PERDIDAS POR DELITOS COMETIDOS POR EMPLEADOS QUE OCUPEN NUEVOS CARGOS CREADOS POR EL ASEGURADO, CUANDO NO SE HAYA INFORMADO TAL HECHO A LIBERTY DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA OCUPACION DEL NUEVO CARGO.
 9. LOS GASTOS EN QUE TENGA QUE INCURRIR EL ASEGURADO PARA PRESENTAR LA RECLAMACION.
 10. ACTOS CONOCIDOS O NO POR EL ASEGURADO, EJECUTADOS POR SUS SERVIDORES PUBLICOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA INICIACION DEL SEGURO, O CON POSTERIORIDAD A SU VENCIMIENTO.
 11. EXCLUSION ABSOLUTA DEL RIESGO DEL AÑO 2000 Y DE RECONOCIMIENTO DE FECHAS.
- ESTA POLIZA TAMPOCO CUBRE DAÑOS, PERDIDAS, PERJUICIOS, COSTOS, RECLAMACIONES O GASTOS, YA SEAN ESTOS DE NATURALEZA PREVENTIVA, CORRECTIVA O DE CUALQUIER OTRO TIPO, QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE "POR" CUALQUIER SUPRESION, PERDIDA, CAMBIO, MODIFICACION, DISTORSION O ALTERACION DE INFORMACION O DATOS DE CUALQUIER SISTEMA O RED INFORMATICA, HARDWARE O SOFTWARE, EQUIPAMIENTO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPONENTES INFORMATIZADOS, SOPORTES,

MICROCHIPS, CHIPS, PASTILLAS INTEGRADAS, CIRCUITOS INTEGRADOS O EQUIPOS SIMILARES, Y OTROS ARCHIVOS. FALLAS, MAL FUNCIONAMIENTO O DEFICIENCIA, MAL CALCULO, MALA COMPARACION O DIFERENCIACION, SECUENCIACION O PROCESAMIENTO DE DATOS DE CUALQUIER SISTEMA O RED INFORMATICA, CUALQUIER HARDWARE O SOFTWARE, EQUIPAMIENTO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPONENTES INFORMATIZADOS, SOPORTES, MICROCHIPS, PASTILLAS INTEGRADAS, CIRCUITOS INTEGRADOS O EQUIPOS SIMILARES O CUALQUIER OTRO ARCHIVO, YA SEA O NO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O TOMADOR, POR NO ESTAR CAPACITADOS EN MEDIDA SUFICIENTE PARA REALIZAR LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO DE FECHAS.

12. SANCIONES ADMINISTRATIVAS O DISCIPLINARIAS IMPUESTAS AL SERVIDOR PUBLICO O EMPLEADO.
13. MULTAS IMPUESTAS AL SERVIDOR PUBLICO O EMPLEADO.
14. PÉRDIDAS DEBIDAS TOTAL O PARCIALMENTE A ACCIONES U OMISIONES DE CUALQUIER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ASEGURADO EN DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES COMO TAL O CON OCASION DE LAS MISMAS.

23/08/2019-1333-P-13-MGEO00000000000-DR0I

CLAUSULA TERCERA

DEFINICIONES

DEFINICION DE EMPLEADO Y/O SERVIDOR PÚBLICO

Para los efectos de la presente póliza, la palabra "Empleado y/o servidor público" significa las personas naturales que prestan sus servicios dependientes al organismo asegurado o entidad asegurada, dentro del territorio nacional y que se encuentran vinculadas con éstos mediante nombramiento por decreto o resolución o mediante contrato escrito de trabajo.

CLAUSULA CUARTA

RESPONSABILIDAD DE LIBERTY

En caso de siniestro originado en uno o varios de los riesgos amparados, la responsabilidad de LIBERTY no excederá de ningún caso de la suma asegurada indicada en la presente póliza, menos el deducible pactado.

Además se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

1. Las pérdidas provenientes de un número plural de eventos ocurridos durante la vigencia del contrato de los cuales haya sido autor principal o en las que se halle implicado un mismo empleado o servidor público del asegurado, se considerarán para los efectos de la póliza como un solo siniestro.
2. El conjunto de pérdidas ocurridas durante la vigencia del contrato y provenientes de un mismo evento, se considerarán para los efectos de la póliza, como un solo siniestro. Habrá unidad de evento cuando exista identidad de designio criminal, de medio y de resultado.
3. No acumulación de suma asegurada: Prescindiendo del número de años durante los cuales esta póliza tenga vigencia y del monto de las primas pagadas o causadas, la responsabilidad de LIBERTY no será acumulable en valores asegurados de año en año o de período en período y en ningún caso excederá los límites establecidos en la póliza.

CLAUSULA QUINTA

CERTIFICADOS

En aplicación a la presente póliza LIBERTY expedirá los siguientes certificados que enviará al organismo asegurado o entidad asegurada.

A. Certificado de modificación: para cobrar restablecimientos automáticos de la suma asegurada, disminuir o aumentar la suma asegurada, introducir en las condiciones de la póliza cambios que la afecten o para revocarla.

B. De renovación o prorroga LIBERTY expedirá un certificado para atender los casos de renovación del contrato de seguro o aquellos en los cuales deba ampliarse su vigencia.

CLAUSULA SEXTA

ESTIPULACIONES CON RESPECTO A LA RECLAMACION E INDEMNIZACION OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro que afecte la presente póliza, el asegurado tendrá las siguientes obligaciones: Comunicar a LIBERTY a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

El asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a LIBERTY el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. Cuando el asegurado no cumpla con estas obligaciones, LIBERTY deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

El asegurado, entidad asegurada, o el beneficiario perderá todo derecho derivado de la presente póliza, en los siguientes casos: Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

Cuando al dar noticia del siniestro se omite maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados. Cuando renunciare a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.

DEDUCIBLE

El deducible determinado para el amparo en la carátula de esta póliza, es el monto o porcentaje de la pérdida indemnizable que invariablemente se deduce de ésta y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

REDUCCION DE LA INDEMNIZACION

EL ASEGURADO O ENTIDAD ASEGURADA, al descubrir el siniestro o posteriormente a éste y con anterioridad al pago de la indemnización, deberá relacionar el valor de las prestaciones sociales que legalmente puedan ser retenidas y consignarlas a nombre del empleado o empleados o servidores público (s) en el juzgado competente, para que la justicia decida si éste o éstos han perdido el derecho a recibirla (s).

En caso de pérdida del derecho de el (los) empleado(s) a recibir el valor de tales prestaciones, el monto de las mismas se aplicará de la siguiente forma:

1. Si no se ha efectuado la indemnización, a disminuir el monto de la pérdida.
2. Si ya se ha verificado el pago por parte de LIBERTY, el

ASEGURADO después de reembolsarse el exceso de su pérdida sobre el valor de la indemnización, deberá entregar a LIBERTY, hasta concurrencia de la indemnización, el excedente.

PAGO DE LA INDEMNIZACION

LIBERTY pagará la indemnización cuando se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio. Si con las pruebas aportadas no fuese posible establecer en forma extraprocésal tanto la ocurrencia del siniestro como su cuantía.

LIBERTY efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el ASEGURADO o BENEFICIARIO acrediten, aun extrajudicialmente su derecho ante LIBERTY de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio, y entregue la reclamación acompañada de los comprobantes que permitan establecer la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, entre otros:

Copia de la denuncia penal presentada contra el empleado o servidor público que haya incurrido en el delito; acompañada del acta de investigación administrativa o fiscal donde conste la cuantía de la pérdida.

Facturas, recibos, libros, cheques o cualesquiera otros documentos justificativos o informes que sustenten la pérdida de los bienes asegurados.

Una relación detallada en la que se indiquen todos los salarios, comisiones, primas, participaciones, prestaciones sociales o de otra naturaleza a que el empleado responsable del ilícito tenga derecho.

Cualquier otro conducente a demostrar la existencia del siniestro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio

Cuando se trate de daño emergente, el pago debe hacerse con valor a libros.

PARAGRAFO: Si en los anteriores comprobantes no se acreditan los requisitos del artículo 1077 del código del comercio, el damnificado deberá aportar las pruebas que conforme a la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de pérdida.

Si por su culpa o negligencia, incumpliere las obligaciones que le corresponde en caso de siniestro, LIBERTY reducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

LIBERTY podrá exigir, si lo estima conveniente, la sentencia judicial ejecutoriada en que se defina la responsabilidad de los empleados del asegurado (salvo si se contrató la cobertura adicional de empleados no identificados), si razonablemente considerado no se demostró por otro medio, y se establezca el monto de los perjuicios

REINTEGROS

Toda consignación, reembolso o entrega de bienes de cualquier naturaleza que efectúe el empleado con el objeto de disminuir la cuantía de la pérdida se descontará de la indemnización a que tenga derecho el asegurado

Si en cualquier tiempo después de pagada la indemnización, se demostrare legalmente que él empleado no cometió el delito que dio lugar a la pérdida, el ASEGURADO deberá reembolsar a LIBERTY el monto de la indemnización.

SEGUROS SUSCRITOS CON OTRAS COMPAÑÍAS

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fé. La mala fé en la contratación de éstos produce nulidad, En todo caso el tomador, al solicitar el seguro, deberá declarar los seguros coexistentes.

CLAUSULA SÉPTIMA

SUBROGACION

Cuando LIBERTY pague una indemnización, se subrogará, por ministerio de la ley y hasta la concurrencia de su importe, en los derechos del ASEGURADO contra las personas responsables del siniestro, lo anterior de acuerdo con el Artículo 1096 del Código de Comercio.

A petición de LIBERTY, el ASEGURADO deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de esta obligación se sancionará en los términos del Artículo 1078 del Código de Comercio.

CLAUSULA OCTAVA

RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DE LA SUMA ASEGURADA

En caso de pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida con la obligación de parte del asegurado, de pagar, dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del anexo de restablecimiento, la prima liquidada a prorrata del monto restablecido desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza sin embargo, el asegurado puede optar por no restablecer determinada suma cubierta por la presente póliza y en tal caso deberá dar aviso a LIBERTY por escrito dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer el siniestro.

No obstante lo estipulado anteriormente y aun cuando se cumplan los requisitos allí indicados, el restablecimiento automático del valor asegurado por ocurrencia del siniestro, queda limitado a una (1) sola vez, salvo estipulación en contrario indicada en las condiciones particulares de la póliza.

CLAUSULA NOVENA

REVOCACION DEL SEGURO

La revocación del contrato está sujeta a los términos del artículo 1071 del Código del Comercio, o a las condiciones particulares que deberán constar en documento anexo.

CLAUSULA DÉCIMA

NORMAS APLICABLES A ESTE SEGURO

En lo no previsto en las condiciones generales, estipuladas en este contrato, se aplicarán las normas que regulan el contrato de seguro en el LIBRO CUARTO, TITULO V del Código de Comercio, en el Decreto 663 de abril 2 de 1993 y en las demás normas imperativas que resulten aplicables.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA**AMPARO DE PERDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS**

Siempre que se haya hecho constar de manera expresa la inclusión de éste amparo en la carátula de la póliza, se conviene que respecto a cualquier pérdida el asegurado no pudiese determinar específicamente el empleado o empleados o servidor público responsables, LIBERTY no obstante, reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las pruebas obtenidas por el asegurado establezcan que la pérdida fue causada por la ocurrencia de alguno de los eventos relacionados en la cláusula primera de esta póliza y cometida por uno o más de sus empleados. No obstante lo anterior, no se cubren las mermas y diferencias de inventarios y desapariciones o pérdidas que no puedan ser imputables a algún empleado o servidor público.

23/08/2019-1333-A-13-MGEO0000000001A-DR01

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA**AMPARO AUTOMATICO DE NUEVOS CARGOS**

Siempre que se haya hecho constar de manera expresa la inclusión de éste amparo en la carátula de la póliza, se conviene que se ampara en forma automática todo nuevo cargo que sea creado en la entidad asegurada durante la vigencia de la misma, obligándose el asegurado a actualizar al final de cada periodo de seguro la información sobre los cargos existentes en la empresa.

LIBERTY efectuará un ajuste final de primas, cobrando o devolviendo, según sea el caso, el 50% de la diferencia de las primas entre la liquidación de prima calculada según los empleados existentes a la finalización de la vigencia y la cobrada a la iniciación de la misma.

Todas las demás condiciones de la póliza no modificadas por la presente cláusula, continúan en vigor.

23/08/2019-1333-A-13-MGEO00000000001-DR01

CLAUSULA DECIMA TERCERA**AMPLIACION DE LA DEFINICION DE EMPLEADOS INCLUIDO EL PERSONAL DE FIRMAS ESPECIALIZADAS, CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS DEL ASEGURADO, PERSONAL VINCULADO CON CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**

No obstante lo estipulado en la cláusula tercera de ésta póliza, y siempre que se haya hecho constar de manera expresa en la carátula de la póliza, se incluye la cláusula de ampliación de la definición de empleados que establece lo siguiente:

Para efectos del amparo otorgado bajo la póliza a la cual esta cláusula se adhiere, la expresión " empleado " comprende : representantes legales siempre y cuando no sean accionistas, funcionarios o empleados del asegurado, lo mismo que los funcionarios ocasionales o transitorios de firmas especializadas , con la previa y expresa autorización de este.

Así mismo, la definición de " empleado " comprende a todas aquellas personas naturales que presten sus servicios en los

establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato escrito suministrados por empresas de empleos temporales, de firmas especializadas en vigilancia y/o aseo o similares. Todas las demás condiciones generales de la póliza no modificadas por esta cláusula, continúan en vigor.

CLAUSULA DECIMA CUARTA**NOTIFICACIONES**

Cualquier declaración que requiera hacer alguna de las partes en desarrollo de este contrato deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada en la póliza o sus anexos.

CLAUSULA DECIMO QUINTA**FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS SUPERINTENDENCIA FINANCIERA - SIPLA. SARLAFT**

Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 102 y S.S del decreto 663 de 1993 (E.O.S.F) y a lo dispuesto en la Circular Externa 026 de 2008, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. El TOMADOR / ASEGURADO se compromete a diligenciar integral y simultáneamente al perfeccionamiento del contrato de seguro, el formulario de vinculación de clientes – SARLAFT (Sistema de Administración de Riesgos de lavado de Activos y la financiación del terrorismo). Con las formalidades legales requeridas. Si el contrato de seguros se renueva. EL TOMADOR / ASEGURADO igualmente se obligara a diligenciar dicho formulario como requisito para la renovación. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al TOMADOR / ASEGURADO, este deberá informar tal circunstancia a LIBERTY, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula. Parágrafo: La presente obligación no aplica para aquellos ramos y programas de seguros exentos en el titulo primero. Capitulo XI de la Circular externa básica Jurídica 007 / 96 Expedida por la Superintendencia Bancaria de Colombia (Hoy Financiera).

CLAUSULA DECIMO SÉXTA**DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con este contrato, se fija como domicilio de las partes el domicilio principal de LIBERTY o el de sus sucursales, dependiendo del lugar de celebración del contrato, República de Colombia.

MGEO-03
Rev. 2019-08

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros S.A., sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.com.co

atencionalcliente@libertycolombia.com

Línea Unidad de Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza
- Como acceder a sus servicios
- Información de pólizas y productos
- Gestión quejas y reclamos "GQC"



Bogotá
307 7050
Línea Nacional
01 8000 113390

Asistencia Médica Domiciliaria Liberty

- Orientación médica telefónica
- Asistencia médica domiciliaria (médico en casa)
- Traslados médicos de emergencia



Asistencia
Médica
Domiciliaria

Bogotá
644 5450
Línea Nacional
01 8000 912505

Desde su celular marque
#224
opción **3** y luego **1**

Línea Saludable

Para autorizaciones de servicios médicos y/o odontológicos



Bogotá
744 0722
Línea Nacional
01 8000 911361

Asistencia al Viajero en el Exterior*

Cuando esté de viaje y requiera utilizar los servicios por urgencias de enfermedad o accidente en el exterior, podrá llamar desde allí con pago revertido.



Asistencia Médica
57 1 644 5450
Otras Asistencias
57 1 644 5310

* Si su póliza tiene contratado este servicio

#224

SEND

DESDE OPERADORES COMCEL,
MOVISTAR, TIGO Y AVANTEL